



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-680-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-030-2014-P-03-14-DAFO**, derivado del seguimiento a la implantación de recomendaciones de auditoría externa contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma Moore Stephens NC&A por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, emitido por la Firma Moore Stephens NC&A; **b)** Cuantificar el total de recomendaciones no puestas en práctica, sí las hubiere y determinar los motivos de la falta de su implantación; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos, sí los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados de auditoría concluyen que (19) diecinueve recomendaciones objeto de seguimiento, (17) diecisiete se encuentran cumplidas y (2) dos recomendaciones están en proceso de cumplimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-680-15**

14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-030-2014-P-03-14-DAFO**, derivado del seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditoría externa contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma Moore Stephens NC&A, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, se ordena a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada a fin de que en un plazo de noventa (90) días Informe a esta autoridad su efectivo cumplimiento, pues de persistir se procederá a imponer las responsabilidades que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, numerales 15) y 26) y 103, numeral 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MIREYA/KSAF